RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-957-SPA-464, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2008 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en la Calle Venustiano Carranza manzana 66 lote 4 (no cuenta con número exterior) Colonia Ejido de Santa María Aztahuacan, C.P. 9570, Delegación Iztapalapa, se encuentra funcionando una fábrica que realiza una especie de láminas, este lugar tiene unas compresoras en el patio que generan fuertes emisiones de ruido, gases y de un material que presumo es unicel. La fábrica que denuncio trabaja de lunes a sábado, al parecer las veinticuatro horas, ya que el ruido es variable incluso puede molestar en las madrugadas* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1987/2008, de fecha 25 de agosto de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-957-SPA-464; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 6 de septiembre de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1987/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 23 de septiembre de 2008, realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en donde se asentó que *se hizo contacto con la parte denunciante con la finalidad de informarle de nuestra presencia y para confirmar si el predio que se encuentra a un costado de su domicilio es el denunciado, debido a que no cuenta con nomenclatura que indique el lote o manzana en la fachada, además de que no tiene razón*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

social; se observa que tiene 16 sellos de clausura colocados por autoridades delegacionales, a lo que mencionó que el pasado 19 de septiembre del presente año autoridades de la Delegación Iztapalapa colocaron dichos ellos pero a la fecha siguen trabajando en las madrugadas y que el ruido en la noche es muy alto, agregando que en el momento se encontraba imposibilitada para salir y poder recibir la notificación de su acuerdo de admisión, por lo que se acordó agendar otra visita para entregarle dicho documento: Acto seguido, se llamó a la puerta del predio denunciado pero nadie atendió, no obstante se percibió movimiento en el interior.

El día 7 de octubre de 2008, mediante el oficio PAOT/200.3-1664/2008 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informara a esta unidad administrativa los antecedentes del procedimiento administrativo que concluyó en la clausura de la empresa o establecimiento mercantil ubicado en calle Venustiano Carranza manzana 66 lote 4 en la Colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan de esa demarcación, enfatizando que ésta continúa laborando de manera normal incluso en horario nocturno a puerta cerrada generando ruido. A la fecha de la emisión de la presente no se ha tenido respuesta.

Mediante oficio PAOT/200.3-1665/2008, de fecha 7 de octubre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

El día 15 de octubre de 2008 se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente al rubro citado con el fin informarle de las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría y agendar una visita para notificarle el Acuerdo de Admisión, a lo que manifestó que *el pasado 8 de octubre de 2008, personal de la Delegación Iztapalapa procedió al levantamiento del estado de clausura que tenía la empresa motivo de denuncia, toda vez que se habían solventado las sanciones y requerimientos solicitados por dichas autoridades, motivo por el cual la empresa continuó con sus labores, en este sentido, personal de mando de esta empresa habló con la persona denunciante para llegar a un acuerdo respecto a los hechos que motivaron la denuncia que se investiga, siendo ésto, la generación de ruido en horario nocturno, por lo que dicho personal se comprometió a regularizar su horario de operaciones, trabajando únicamente en el día y no en la noche como estaban trabajando anteriormente, agregando que dicho acuerdo se ha cumplido al pie de la letra, por lo que estaba satisfecha con nuestra actuación y que se encontraba de acuerdo con que se concluyera la investigación de los hechos denunciados, toda vez que estos dejaron de existir.*

El día 6 de noviembre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que *se estableció contacto con el C. Leonel Lorenzo Landera quien se desempeña como encargado de producción de la empresa denominada "Grupo Horizonrock" que se dedica a la fabricación de unicel con la finalidad de establecer por escrito que únicamente se llevarán a cabo las labores de la empresa en un horario comprendido de las*

06:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 07:00 a 11:00 horas únicamente para dar limpieza a la empresa. Por tal motivo la parte denunciante está conforme con los horarios, estando de acuerdo en la conclusión de la investigación de los hechos denunciados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedente del presente instrumento los hechos denunciados, se refieren a la generación de ruido y emisiones a la atmósfera que origina una fábrica ubicada en la Calle Venustiano Carranza manzana 66 lote 4, Colonia Ejido de Santa María Aztahuacan, C.P. 9570, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el la primera visita de reconocimiento de hechos se observó que el predio denunciado donde se encuentra la empresa que presuntamente genera las molestias por las emisiones a la atmósfera y ruido se encontró clausurada por las autoridades delegacionales de Iztapalapa.

Por tal motivo, el día 7 de octubre de 2008 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informara a esta institución sobre la resolución de donde se derivó el estado de clausura de la empresa motivo de denuncia, sin que a la fecha se haya tenido respuesta de esta instancia.

El día 15 de octubre de 2008 se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien informó que los hechos denunciados se habían dejado de presentar, debido a que las personas de la empresa acordaron limitar sus actividades únicamente en horarios diurno, por lo que estaba de acuerdo en la conclusión de la investigación de la denuncia.

En este sentido, el día 6 de noviembre de 2008 en una segunda visita de reconocimiento de hechos se contactó a la parte denunciada y la persona denunciante con su consentimiento para hacer públicos sus datos personales con la finalidad de establecer por escrito el acuerdo al que había llegado de manera personal con la empresa para que ésta dejara de trabajar por las noches y se limitara al horario diurno, firmando ambas partes dicho acuerdo que se asentó en el acta circunstanciada de ésta visita.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a No se constató la generación de ruido y de emisiones a la atmósfera provenientes de una fábrica ubicada en la Calle Venustiano Carranza manzana 66 lote 4, Colonia Ejido de Santa María Aztahuacan, C.P. 9570, Delegación Iztapalapa, debido a que la empresa presentaba sellos de clausura de la Delegación Iztapalapa.

b El 8 de octubre fue levantado el estado de clausura impuesto a la empresa motivo de la denuncia por autoridades de la Delegación Iztapalapa el día 19 de septiembre de 2008.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c. La persona denunciante manifestó que las molestias habían dejado de presentarse durante la madrugada debido a que la empresa se comprometió a laborar únicamente en horario diurno.

d En el acta circunstanciada de fecha 6 de noviembre de 2008 quedó asentado el compromiso del C. Leonel Lorenzo Landera, encargado de producción de la empresa de trabajar únicamente en horario diurno con lo que la persona denunciante estuvo de acuerdo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC